

GACETA DEL GOBIERNO.

LUNES 2 DE OCTUBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SAXONIA.

Dresde 4 de Setiembre.

Hace ya algun tiempo que se trabaja en las mudanzas que deberá sufrir la organizacion de nuestro estado militar, de las que se enterará luego al público. Parece que las reducciones no serán tantas como se habia anunciado. Tambien se trata de una nueva ley fundamental sobre la landwehr.

AUSTRIA.

Viena 6 de Setiembre.

Se sabe por las últimas cartas de Italia que las tropas austriacas van reuniéndose parte sobre el Adige, y parte entre el Adige y el Brenta, en donde se han acantonado. Se dice ya que el príncipe Jabionowski, ministro de Austria en Nápoles, ha sido llamado, y que ha salido ya de aquella ciudad.

ALEMANIA.

Francfort 12 de Setiembre.

Hace algunos dias se aseguraba aquí haber llegado de Viena un manifiesto contra los napolitanos, y que se publicaría prontamente en los diarios. Se sabe actualmente que lo que se comunicó á la Dieta por el Gabinete austriaco no era de modo alguno una declaración de guerra, sino solo una protesta contra las mudanzas que se han verificado en el Gobierno de las Dos Sicilias.

ITALIA.

Nápoles 6 de Setiembre.

Es un hecho seguro que nunca se ha disfrutado en esta capital tanta tranquilidad como ahora, y en nada se ha alterado, á pesar de la grande actividad que por todas partes reina en los preparativos de defensa. Ademas de los 600 hombres del ejército de línea y de 1000 milicianos, cada provincia en particular organiza cuerpos de tiradores escogidos entre los cazadores mas diestros; y todos los ciudadanos en estado de tomar las armas se apresuran á inscribirse en las milicias, para en caso necesario responder con su conducta á los que crean que nuestra revolucion no es obra de la Nación toda, y contrarestar las injustas agresiones que puedan intentarse contra su independencia, sea la que quiera la parte de donde vengan.

El clero sobresale por su patriotismo, y no hay en todo el reino ni un solo púlpito en que los curas no prediquen diariamente el amor á la Constitucion y á la independencia nacional; y nuestros dignos pastores, arzobispos, obispos, y aun los simples vicarios, prueban con sólidos discursos que el régimen constitucional es enteramente conforme al evangelio.

Los príncipes de Torrella, Rocaromana y Stigliano, y el duque de Navoli han sido nombrados coroneles de los cuatro regimientos de la guardia nacional. El dia 3 se presentaron con sus oficiales á S. A. R. el lugar-teniente del reino.

Idem 15.

Habiendo el príncipe D. Alvaro Ruffo de Scaletta, embajador de nuestra corte cerca de la de Austria, rehusado obedecer á la orden que se le envió para que viniese á dar cuenta de su conducta, S. M., por decreto del dia 7,

le ha destituido de todos los cargos, honores y pensiones que gozaba.

S. M. ha nombrado para secretario de la embajada de Nápoles en Madrid á D. Eduardo Targioni, oficial de la secretaria de Estado; y para agregado á la misma al marques de S. Giovanni D. Leopoldo Notarbartolo, de la casa de los príncipes de Liara; tambien ha nombrado secretarios para las legaciones de Rusia, Prusia, Viena, Baviera y Suiza.

El dia 10 se presentó á S. M. el Sr. A'Court, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Inglaterra, y presentó una carta del Gabinete de S. M. B., participando la muerte de S. A. R. la duquesa de Yorck.

INGLATERRA.

Londres 8 de Setiembre.

CAMARA DE LOS LORES. — *Continuacion de la sesion de 1.º de Setiembre.*

Mr. Williams, que continuaba el contra-interrogatorio de la señorita Dumont, la preguntó si habia escrito á su hermana, diciéndole que si la Reina pudiese penetrar su corazon, se convencería del íntimo afecto que profesaba á su augusta persona. El testigo respondió que era cierto habia escrito á su hermana; que no tenia presentes las expresiones; pero que realmente era este su sentido. Mr. Williams prosiguió leyendo la carta frase por frase; y preguntando á la señorita Dumont si se acordaba de aquellas expresiones, á lo que ella respondia que de nada se acordaba.

La carta de la Dumont, escrita poco tiempo despues de haber sido despedida del servicio de la Princesa, contenia los mas expresivos elogios de la Reina. En ella ponderaba con el mayor encarecimiento sus singulares prendas, su bondad, su piedad, su caridad, en fin todas las perfecciones que decia poseer en el grado mas eminente, asegurando que enternecidos muchas veces sus oyentes cuando referia las virtudes de la Princesa, no podian menos de exclamar diciendo: que el mundo comeria una injusticia en hacer infeliz á una muger tan digna de ser venturosa.

El examen de este testigo preguntado por las cláusulas de su carta, sin habérsela presentado primero para que declarase si era ó no suya la letra, ocasionó un largo debate entre el abogado general y los abogados defensores de la Reina sobre algunos puntos de derecho, que tuvieron que decidir los jueces.

El resultado del contra-interrogatorio fue que la señorita Dumont habia sido ya examinada en Milan á presencia de algunos ingleses; que habia venido desde Suiza á Inglaterra; que no habia pedido mas que el coste de su viage, y que no esperaba otra indemnizacion.

Sesion del 2.

En la sesion del dia 2 se leyó otra carta escrita en 8 de Febrero de 1818 por la misma Luisa Dumont. En ella describia; aun con mas encarecimiento que en la anterior, las muchas y grandes virtudes de la Princesa; pero estos elogios eran mas bien dictados por el interés (como lo explicó despues el testigo) que por un verdadero convencimiento de que la Princesa los mereciese.

»Fui despedida, dijo, de su casa, y debía marcharme á la mañana siguiente. Bérkami entró en mi cuarto, y me dijo que S. A. R. queria despedir tambien á mi hermana; cosa que sentí mucho, porque esta no tenia con que mantenerse, y así supliqué á Bérkami que hablase por ella á S. A. R. Me dió palabra de hacerlo, y me aconsejó que escribiese una carta á la Princesa pidiéndole perdon, y re-

comendándole á mi hermana: lo hice así, y al día siguiente al separarme de esta me suplicó que no escribiese nada contra la Princesa. Le ofrecí no solo hacer lo que me pedía, sino escribir en su favor cuanto me fuese posible. Está es la causa de estar escritas mis cartas en este sentido; y sobre todo la certeza que tenía de que serian interceptadas."

NOTICIAS DEL REINO.

Trebuena 22 de Setiembre.

El 27 del pasado se colocó en esta villa la lápida de la Constitución, la cual por su elegancia puede competir con las de las primeras ciudades de la Península. Se solemnizó el acto con todo el aparato posible, precediendo una solemne y devota función de iglesia, en que el reverendo cura párroco, sugeto distinguido por sus virtudes verdaderamente evangélicas y por su acendrado patriotismo, pronunció un discurso, en que al lado de las eternas verdades de nuestra santa religion brillaban las máximas del sagrado Código constitucional, las que inculca todos los días festivos en las pláticas que al intento dirige á sus feligreses.

Madrid 1.º de Octubre.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

CORTES.

Sesion extraordinaria de la noche del 30 de Setiembre.

Se leyó el acta de la extraordinaria del 18.

Se procedió á la discusion pendiente del proyecto de libertad de imprenta, y se dió principio con la lectura de una indicacion del Sr. Torre Marin, en que para dar mayor claridad al art. 11 aprobado, proponía se expresara en estos términos: "Los escritos que de un modo directo exciten á trastornar ó destruir la religion del Estado ó la Constitución de la Monarquía, se calificarán con la nota de *subversivos*;" cuya indicacion se mandó pasar á la comision.

Despues se leyó el art. 12, que decia así: "Esta nota de *subversion* se graduará por los jueces de hecho de que se tratará despues, segun la mayor ó menor tendencia que tenga el escrito á trastornar ó destruir la religion del Estado ó la Monarquía constitucional. Esta graduacion se hará del modo siguiente; *subversiva en primer grado, en segundo y en tercero.*"

El Sr. Tapia, individuo de la comision, para evitar que se anticipase la cuestion de los jurados, que no correspondia hasta el tit. 7, propuso se suprimieran las palabras "jueces de hecho de que se tratará despues," discutiéndose lo restante del artículo; en lo que convinieron los Sres. Martinez de la Rosa y Vadillo, individuos de la comision, y se acordó suspender las citadas palabras en este y los demas artículos hasta discutir el tit. 7.

El Sr. Gólfín se opuso á que se señalasen grados de censura, creyendo que esto daría lugar á muchas arbitrariedades, y quedaría demasiado restringida la libertad de imprenta.

Defendiendo el artículo el Sr. Tapia, dijo: Los abusos de la libertad de imprenta no son como cualesquiera otros delitos, en que la sola existencia del hecho da á conocer el crimen, como por ejemplo el homicidio; pero las ideas ó los pensamientos que constituyen la criminalidad en los delitos de libertad de imprenta se combinan de muchos modos, y el lenguaje los presenta con diferentes disfraces; de aqui resultan diversos grados, porque segun el modo mas ó menos malicioso de presentar las ideas, ó segun la mayor ó menor malignidad de estas, será mas ó menos perjudicial el escrito; pero no pudiendo estas combinaciones sujetarse á reglas fijas, la comision ha dejado á la prudencia de los jueces la calificacion de los negocios, señalando solo tres para no dar demasiada extension á las ideas subversivas, con perjuicio de la misma libertad de imprenta.

Continuó la discusion, oponiéndose algunos Sres. á la graduacion, y añadiendo para su defensa el Sr. Martínez de la Rosa que si se hubiera dejado sin grados habria una sola pena, que ó por demasiado pequeña apenas serviría de castigo, ó por demasiado grande no la aplicarían los jueces,

dando la censura de absolucion, de donde resultaría casi siempre la impunidad.

Puesto por fin á votacion, se aprobó el artículo.

Se leyó el 13, que decia de este modo: "Los escritos en que se publiquen máximas ó doctrinas dirigidas á excitar la rebelion ó la perturbacion de la tranquilidad pública, se calificarán con la nota de *sediciosos*, siguiéndose la misma graduacion que en el artículo antecedente."

El Sr. Lobato pidió que despues de las palabras *tranquilidad pública* se añadiera *sostenida y fundada en usos y costumbres legales, honestas y justas*, expresando que si el turbar la tranquilidad pública cuando es como la que existia desde el año 14, apoyada en leyes sostenidas por el despotismo, fuese un acto de sedicion, los egércitos de la Isla serian los mas sediciosos del mundo.

Hizo ver el Sr. Cepero las funestas consecuencias que podría ocasionar tal adición, aunque propuesta con intencion recta, siendo ademas superflua, pues se halla la Nacion en el estado de tranquilidad pública legal que se apetecía, y cuya perturbacion sería ya un acto sedicioso; y concluyó oponiéndose á la graduacion que señala el artículo.

Con este motivo hizo el Sr. Tapia varias observaciones, contestando al Sr. preopinante en cuanto á la graduacion de estos delitos, y quedó el artículo aprobado.

Lo mismo sucedió con los dos siguientes despues de alguna discusion.

14. "El impreso en que se incite directamente á desobedecer las leyes ó autoridades legítimas, ó en que se provoque á esta desobediencia con sátiras ó invectivas; se calificará de *incitador á la desobediencia* en primero ó segundo grado."

15. "Las obras que ofendan á la moral pública se calificarán con la nota de *obscenas ó contrarias á las buenas costumbres.*"

No se admitió á discusion la indicacion que hizo el señor Rodríguez de Ledesma, con el objeto de dar mas exactitud y claridad al artículo 14, concebida en estos términos: "El impreso en que se incite directamente á la inobservancia de las leyes, ó á desobedecer á las autoridades legítimas &c."

Tampoco se admitió otra del Sr. Gólfín, que decia así: "Que se añada al artículo 14: "sin perjuicio del derecho que tiene todo ciudadano para examinar la conveniencia ó des conveniencia de las leyes."

Fue tambien aprobado el art. 16, que decia: "Finalmente los escritos en que se vulnere la reputacion ó el honor de los particulares, tachando su conducta privada, se calificarán de libelos infamatorios."

Se admitió y se mandó pasar á la comision una adición del Sr. Cortés al art. 15, que decia: "Se calificarán de obscenas las obras que ofendan á la moral pública ó buenas costumbres."

Art. 17. "Todo impreso en que se injurie á las augustas Personas de los Monarcas ó Gefes supremos de otras naciones, ó que excite directamente á sus súbditos á la rebelion, será tambien calificado por los jueces de hecho con las notas de injurioso ó sedicioso, imponiéndose á la persona responsable del impreso las penas que se designarán en esta ley para estas dos calificaciones y sus varios grados."

Los Sres. Moreno Guerra y Diaz del Moral expusieron las formalidades que regian en esta materia, tanto en Inglaterra como en otras naciones, pareciéndoles demasiada la pena impuesta á la persona responsable del impreso. El señor Martínez de la Rosa, como individuo de la comision, contestó á estos Sres. con algunas razones que habia tenido presente la comision; y quedó aprobado, como igualmente el 18, que decia: "No se podrá usar bajo ningun pretexto de otra calificacion mas que de las expresadas en los artículos anteriores; y cuando los jueces de hecho no juzguen aplicable á la obra ninguna de dichas calificaciones, usarán de la fórmula siguiente: *absuelto.*"

Art. 19. "El autor ó editor de un impreso calificado por subversivo en grado primero será castigado con la pena de seis años de prision. El de un escrito subversivo en segundo grado con cuatro años. Y el subversivo de en tercer grado con dos, quedando ademas privado el delincuente de su empleo y honores; y ocupándole tambien las temporalidades si fuese eclesiástico." Un Sr. diputado fue de opinion que volviese á la comision este artículo, por parecerle mas grave la pena que se imponía á los eclesiásticos ocupando-

les las temporalidades, que á los seculares privándoles de los empleos; á lo que satisfizo el Sr. Martínez de la Rosa, diciendo que las temporalidades en los eclesiásticos era un equivalente á los empleos, y que se oponía á que se quisiese establecer una desigualdad contraria á todo buen orden. Se pasó á la votacion, y quedó aprobado el artículo.

Art. 20. «A los autores ó editores de escritos sediciosos en primero, segundo y tercer grado se aplicarán las mismas penas designadas contra los autores ó editores de obras *subversivas* en sus grados respectivos.»

Pareció mal á algunos Sres. diputados el que se pudiese en la cárcel á los autores ó editores, pues según el artículo 297 de la Constitución, estas no debían ser para castigar á los reos, si para seguridad: por lo que debía pasar el artículo á la comision, á fin de que le reformase, á lo que contestó el Sr. Martínez de la Rosa que la comision al designar esta pena no había usado de la palabra cárcel, sino de la de prisión. Ultimamente se mandó volviese el artículo á la comision despues de haberse leído una indicacion del Sr. Diaz del Moral, que decía: se pondrán en fortalezas ó cuarteles; á la cual pasó igualmente á la comision.

Art. 21. «El autor de un escrito que incite directamente á la desobediencia de las leyes ó de las autoridades será castigado con un año de prisión; y el que provoque á esta desobediencia con sátiras ó invectivas pagará una multa de 50 ducados; y si no pudiere satisfacer esta cantidad, sufrirá un mes de prisión;» el que fue aprobado; y tambien los dos siguientes, que decían:

Art. 23. «Por el escrito obsceno ó contrario á las buenas costumbres pagará el autor ó editor una multa equivalente al valor de 1500 egemplares de dicho escrito al precio de venta; y si no pudiere pagar esta cantidad, se le impondrá la pena de cuatro meses de prisión.

Art. 24. «La reincidencia será castigada con doble pena; y en los delitos que tienen señalada graduacion se impondrá al culpable la pena dupla correspondiente al grado en que se verifique dicha reincidencia.»

Se mandó volver á la comision el artículo 25, que dice: «Ademas de las penas especificadas en los artículos anteriores, serán confiscados cuantos egemplares existan por vender de las obras que se declaren por los jueces comprendidas en cualquiera de las calificaciones expresadas en el tit. 3.º»

Art. 26. «Será responsable de los abusos que cometa contra la libertad de imprenta el autor ó editor del escrito, á cuyo fin deberá uno ú otro firmar el original, que debe quedar en poder del impresor.

Art. 27. «El impresor será responsable en los casos siguientes: 1.º Cuando sido requerido judicialmente para presentar el original firmado por el autor ó editor, no lo hiciera; 2.º Cuando ignorándose el domicilio del autor ó editor, llamado á responder en juicio, no dé el impresor razon fija del expresado domicilio, ó no presente alguna persona abonada que responda del conocimiento del autor ó editor de la obra para que no quede el juicio ilusorio.

Art. 28. «Los impresores estan obligados á poner sus nombres y apellidos, y el lugar y el año de la impresion en todo impreso, cualquiera que sea su volumen; teniendo entendido que la falsedad en alguno de estos requisitos se castigará como la omision absoluta de ellos.»

Art. 29. «Los impresores de obras ó escritos en que falten los requisitos expresados en el artículo anterior serán castigados con 50 ducados de multa, aun cuando los escritos no hayan sido denunciados, ó fueren declarados absueltos.

Art. 30. «Los impresores de los escritos calificados con alguna de las notas comprendidas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que hubiesen omitido ó falsificado alguno de los indicados requisitos, pagarán la multa de 500 ducados.»

Art. 31. «Cualquiera que venda uno ó mas egemplares de un escrito mandado recoger con arreglo á la ley, pagará el valor de 10 egemplares del escrito á precio de venta.»

Todos los artículos mencionados fueron aprobados; y habiendo el Sr. presidente suspendido la discusion del proyecto, se levantó la sesion.

Sesion del 1.º de Octubre.

Se leyó el acta de la anterior, y se dió cuenta de un oficio del Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, en que hacia presente á las Cortes una duda del tit. 3.º,

cap. 2.º del reglamento de Milicias, el que pasó á la comision respectiva.

Otro del Sr. ministro de Marina, en que remitia una exposicion del oficial 4.º de la secretaria del tribunal especial de Guerra y Marina para que se le conceda carta de ciudadanía: pasó á la comision segunda de Legislacion.

Otro del Sr. ministro de Gracia y Justicia, en que con motivo de que las Cortes le habian mandado buscar la Constitución secreta y demas documentos, como tambien la causa del general Audinot, remitia aquella y todos los informes que podia dar en ambos asuntos; la que pasó á la comision de Premios.

A la de Infracciones un oficio del Sr. ministro de la Gobernacion, en el que remitia una exposicion del Gefe político de la Mancha, quejándose de varias infracciones de Constitución.

No hubo lugar á votar sobre una representacion remitida por el ministerio de Marina de los directores de gremios de mar de Tarragona, los que habiendo tenido noticia del artículo de matrículas, hacian algunas observaciones.

A la de Division del territorio español un oficio del Sr. ministro de la Gobernacion sobre division de partidos de la provincia de Salamanca.

A la ordinaria de Hacienda y Comercio reunidas una exposicion de varios individuos de las fabricas de seda de Valencia, quejándose del derrimento de aquellas por la entrada de la extranjera, y pidiendo á las Cortes se prohibiese en España.

A la de Infracciones una exposicion del ayuntamiento constitucional de Santander, en la que se quejaba de ciertas infracciones de Constitución, cometidas por el juez de primera instancia de aquella ciudad.

A la ordinaria de Hacienda una representacion del ayuntamiento constitucional de Bilbao, en que proponia varias medidas para la conservacion de sus caminos.

A la Eclesiástica una súplica de los clérigos de Segovia, en que hacian presente su mal estado, pues solamente tenian algunos de ellos 20 rs. anuales, y pedian á las Cortes remedio.

A la de Premios una representacion de un teniente coronel de artillería, en que hacia mérito de sus servicios por la patria, y pedia se le incorporase á su cuerpo.

La comision segunda de Legislacion presentó su dictamen sobre dispensa de edad para administrar sus bienes á D. Mariano Pardo y Figueroa: la comision era de parecer que se debía conceder la dispensa; y así se aprobó.

Se aprobaron los poderes del Sr. D. Pedro Gonzalez Gallego, obispo de Mallorca, diputado por Soria.

La comision de Agricultura presentó adicionados los artículos 5.º y 9.º, y reformado el 16 del proyecto de decreto sobre patentes; los que fueron aprobados.

Se leyó por segunda vez el proyecto sobre sociedades patrióticas.

Conformándose las Cortes con el dictamen de la comision segunda de Legislacion, concedieron la dispensa de edad solicitada por D. Alfonso Maximiliano Pardo y Figueroa para administrar sus bienes.

Se leyó la minuta de decreto sobre regulares; y se hizo presente por la secretaria que se habia oficiado al secretario de Gracia y Justicia, á fin de que señalara S. M. día y hora para recibir una diputacion que llevase el referido decreto á la Real sancion. Para la diputacion nombró el Sr. presidente á los Sres. Castrillo, Fraile, Quiroga, Espiga, Muñoz Torrero, Cortés, Artieda, Linañ, Ezpeleta, Leenberri, Lobato, Ramonet, Zapata, Gollin, Lopez (D. Marcial) y Couto.

Se aprobó un dictamen de la comision de Marina, en que á consecuencia de la duda propuesta por el ministerio sobre si los oficiales de marina destinados en la corte debian cesar en el goce del doble sueldo que disfrutaban, proponia que debía cesar este abono, y que se asignasen 50 escudos mensuales al secretario de la direccion de la Armada: 30 á los de los capitanes generales de departamento; y así respectivamente á los demas que designaba, conservándose á los ingenieros directores el sueldo que gozaban.

Se leyó un dictamen de la comision de Comercio sobre el privilegio concedido á la compañía de Filipinas para introducir géneros de algodón extranjeros; y sobre las proposiciones del Sr. Bahamonde presentadas en la sesion del 18 de Agosto, el que se mandó imprimir.

El Sr. Marin Tauste dijo que aunque le parecia justísima la disposicion adoptada en el decreto de regulares, para que estos pudieran obtener beneficios eclesiásticos, creia preciso impedir que se diesen ordenes mayores en el clero secular, sobre lo que pasó á extender una indicacion.

Los Sres. Fraile y Castrillo manifestaron que habia disminuido tanto el número de ordenandos, que no habian podido proveer muchos curatos de sus respectivos obispados, deseando el primero que se habilita en los regulares para proveerlos en ellos; y añadiendo el segundo que habia sido dicha falta una de las causas que estimularon á la comision á proponer la subsistencia de los mendicantes.

Despues de otras reflexiones de los Sres. Gisbert y Cortés se leyó la indicacion del Sr. Marin Tauste, que se mandó pasar á la comision Eclesiástica, y decia así: «Que las Cortes exciten al Gobierno para que dé orden á los señores arzobispos y obispos de no admitir á órdenes mayores á ninguno hasta que las Cortes determinen sobre el arreglo del clero secular.»

Se pasó despues á la discusion pendiente del dictamen de la comision de Hacienda:

Se leyó la tercera cuestion preliminar de las cuatro presentadas ayer por la comision, que decia así: «Si los gastos procedentes de empleados en los diversos ramos de la administracion se han de fijar por ahora, respecto de los que en la actualidad existen, ó si se ha de esperar á que vaya plantificándose el nuevo sistema.» La comision habia creído que las Cortes debian aprobar los gastos que existian actualmente, sin perjuicio de lo que determine cuando se le entreguen las plantas respectivas á cada establecimiento, segun esta mandado por decreto de las Cortes extraordinarias y ordinarias.

Los Sres. Martel y Ochoa opinaron que debian fijarse con arreglo á las plantas actuales, segun proponia la comision, y así se acordó.

La cuarta cuestion decia: «Finalmente, si las Cortes prefieren que se incluyan en el presupuesto los gastos de recaudacion de las rentas en vez de deducirlos de su valor, como lo ha hecho la comision cuando trata de ellos en la segunda parte de su informe.»

Los Sres. Ochoa y Banqueri pidieron que se incluyesen los gastos de la administracion, especificándolos.

El Sr. Yandiola, individuo de la comision, manifestó que esta habia esperado para hacerlo la decision del Congreso.

El Sr. ministro de Hacienda dijo que estaba pronto á dar todas las razones que se quisieran; pero que no podria verificarlo del pormenor de los gastos, porque ni le tenia ni se habia encontrado; por último se aprobó la cuestion afirmativamente.

Se leyó despues el dictamen de la comision acerca del presupuesto del ministerio de la Guerra: ascendia el presentado por el secretario del Despacho á 375.020,098 rs.; incluidos 30.812,668 rs. de jubilados y cesantes, en esta forma: para la fuerza activa 197.788,818 rs. y 23 mrs., con mas 3.779,639 para tres cuadros de regimientos suizos, compuestos de 1211 plazas: para la fuerza auxiliar 48.235,234 rs., en lo que se comprendia el ministerio, oficinas subalternas, fabricas y demas; y para la fuerza pasiva 9.940,089 rs., y para gastos eventuales 98.517,463. La comision rebajaba 20.077,483 rs. correspondientes al reemplazo del ejército, que podria suplirse en su caso con milicias provinciales, y 7.529,053 rs. respectivos á 4500 soldados cumplidos, quedando por último reducido el presupuesto á 322.696,972 rs.

El Sr. Gasco deseó que la comision manifestara si podria hacerse rebaja en el precio de las raciones, de los utensilios y de las estancias de hospitales, en los gastos de maestranza, y en lo asignado para fortificacion estable, de que resultaria en su concepto un considerable ahorro.

El Sr. Sanchez Salvador pidió que se discutiera el dictamen por partes.

El Sr. Valle echó de menos en el presupuesto la partida correspondiente á una escuadra destinada en Cataluña á la persecucion de ladrones, y formalizó sobre ello una indicacion, cuya discusion se suspendió para despues del dictamen.

Renovó el Sr. Banqueri las observaciones del Sr. Gasco, procurando probar detalladamente que podrian resultar 52

millones de ahorro en los artículos á que este se habia referido.

El Sr. Zayas, haciendo presente el miserable estado de las plazas fuerres, de las fabricas, armamento, y la necesidad de hacer acopios de maderas, hierro y demas aprestos, hizo ver que la comision habia conocido la exorbitancia del presupuesto; pero no habia podido remediarle enteramente, sin embargo de que animada del mejor zelo habia economizado todo lo posible.

El Sr. Sancho deslizo una equivocacion padecida por el Sr. Banqueri en una de las bases que habia sentado para deducir la disminucion del presupuesto, la cual provenia de no haberse hecho cargo del crecido número de generales, gefes y oficiales sobrantes.

El Sr. presidente suspendió la discusion para continuarla mañana.

Se leyó un oficio del ministro de Gracia y Justicia, en que participaba que S. M. habia señalado la una del día de mañana para recibir la diputacion de que se ha hecho mérito.

Se concedió permiso á los Sres. diputados de Burgos para tratar con el Gobierno sobre asuntos de su provincia; levantando el Sr. presidente en seguida la sesion pública para quedar en secreta.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.

| Números. | Premios. | Administraciones. |
|------------|--|-------------------|
| 809..... | 10000 p. ^a f. ^a | Barcelona. |
| 18175..... | 4000..... | Madrid. |
| 25546..... | 2000..... | Coruña. |
| 29493..... | 1000..... | Sigüenza. |
| 18432..... | 1000..... | Cádiz. |

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Sojo, juez togado de primera instancia de esta villa, se cita, llama y emplaza á D. Josef Guasque, editor que fue del periódico titulado *la Ley*, para que dentro del término preciso y perentorio de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en dicho juzgado por la escribanía de D. Pedro Josef de Ibabe, por sí ó por procurador conocido con suficiente poder, á justificar como debe y le está mandado los hechos que sentó contra los individuos de la junta superior gubernativa de cirugía de esta corte en el artículo comunicado inserto en el suplemento al expresado periódico del miércoles 12 de Abril de este año, cuyos autos pendien en dicha escribanía; apercibido de que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar, sin necesidad de mas citarle ni emplazarle.

ANUNCIOS.

Se desea saber el paradero de D. Francisco María de Ferreri, natural de Oviedo, hijo de D. Juan de Ferreri y de Josefa Serra: ha servido en el regimiento frances 65 de línea como conscripto; y sirvió de cirujano en España en los regimientos infantería de Toledo, Vivero, Asturias y Fernando VII: contrajo matrimonio en Oviedo, estando empleado en este regimiento, con Doña Ramona Gonzalez Belandres, y pasó despues á servir á la division del general Bonet: dejó luego el servicio, y se le formó causa por los españoles, habiendo estado arrestado en la ciudad de la Coruña, de donde se marchó en Enero de 1816 á Francia. Quien supiere de su paradero lo avisará en Oviedo á su muger Doña Ramona Gonzalez Belandres, ó al Dr. D. Felipe Argumosa Gándara.

Caton el censor. Núm. 2.^o, reducido á variedades políticas sobre los males que experimenta la madre Patria, y sobre la provision de empleos y piezas eclesiásticas, con un discurso sobre el origen de los diezmos en España, lo mucho que se interesa en ellos, y los perjuicios que causará su total extincion. Véndese en las librerías de Quiroga, Villa, Minutria y Brun.

Sistema médico-político para impedir la propagacion de la fiebre amarilla y demas contagios pestilenciales, y extinguirla en 14 ó 15 dias en cualquiera estado que se encuentre, fundado en sus mismas propiedades. Se hallará en la librería de Castillo.